

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
BASES
CONCURSO DE ASCENSO
PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO - CONTADOR
PARA CENTRO UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN ESTE**

Tendrá derecho a una partida por instalación inicial y a una compensación por residencia habitual fuera del Departamento donde se domicilia actualmente, en los términos y condiciones establecidos en los Arts. 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ordenanza para el Pago de Compensaciones a Funcionarios No Docentes en Cargos de Nivel de Conducción por Traslado de la Residencia Habitual a Otros Departamentos.

La persona designada deberá permanecer un mínimo de dos años en el lugar de toma de posesión del cargo.

DENOMINACIÓN: Contador, Código A.2.04.

CARACTERÍSTICAS: Escalafón A, Subescalafón 2, Grado 16, Director de Departamento, 40 horas semanales

CANTIDAD DE CARGOS: 1 cargo para la Región que prestará funciones en Maldonado y deberá tener disponibilidad para desplazarse a las demás sedes de la región.

CARÁCTER DE LA DESIGNACIÓN: Efectivo

Art. 2° de la Ordenanza de ascensos de los funcionarios no docentes de la Universidad de la República "(...) Los cargos ocupados como consecuencia de un concurso de ascenso, tendrán siempre carácter titular".

TIPO, REQUISITOS Y CLASE DE CONCURSO

TIPO DE CONCURSO: Cerrado

REQUISITOS:

Podrán participar en el concurso los funcionarios que revistan en efectividad en cargos de la carrera Contador, del Escalafón A, subescalafón 2, Grado 13, Profesional II y Grado 14, Jefe de Sección, que revistan en dichos cargos al 1/07/2013.

(Art. 8 de la Ordenanza de Ascensos de funcionarios No Docentes, Res.N°10 del CDC del 5/3/13)
Las inscripciones se realizarán vía Web a través de la página www.concursos.udelar.edu.uy

Documentos a presentar en el Departamento de Concursos de la Dirección General de Personal de la UdelaR o en los centros habilitados del Interior.

Luego de la inscripción vía Web será **indispensable** acompañar la solicitud con la presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad (original y fotocopia),
- Carpeta conteniendo:
 - Relación de antecedentes (Currículum Vitae).
 - Formulario “Constancia para Concursos”.
 - Documentos probatorios.

Los originales de la documentación probatoria, serán exhibidos en el mismo orden en el que aparecen en la carpeta. Los mismos serán devueltos al interesado y las fotocopias serán autenticadas por el receptor de la inscripción.

Algunas consideraciones acerca de los documentos y formas de presentación

Carpeta

La carpeta deberá estar foliada. Cada documento tendrá un número de folio que se especificará en la relación de antecedentes.

Sólo se evaluarán los antecedentes que estén debidamente documentados (legibles, datados, sellados y firmados).

El Tribunal podrá desestimar los antecedentes que no se presenten en las condiciones señaladas.

- **Relación de antecedentes** (Currículum Vitae), el cual deberá ser confeccionado según el orden establecido en “Antecedentes” (ítems 1.1, 1.2 y 1.3)
- **Actividades formativas.** Educación formal y capacitación. La certificación de las mismas deberá indicar: contenido, carga horaria, forma de aprobación e institución.
- **Formulario “Constancia para Concursos”**, conteniendo la actuación funcional en la UdelaR con: escalafón, grado, período de ejercicio y carácter de los cargos que ha desempeñado en la Universidad de la República (Docente y No Docente). Esta certificación debe ser expedida por el Área de Personal, indicando además si el funcionario tiene o no sumario de aptitud funcional.
- **Reseña de funciones/actividades en la UdelaR.** Las mismas deberán poseer información que acredite, en cada caso, las funciones/actividades desarrolladas, así como la participación en proyectos, trabajos especiales, etc. Asimismo, deberá contener el período de ejercicio de las funciones, valoración general sobre el desempeño, la firma de su supervisor y el aval del superior inmediato.
- **Reseña de funciones/actividades en otros ámbitos públicos o privados.** Las mismas deberán poseer información que acredite, en cada caso, las funciones/actividades desarrolladas, así como la participación en proyectos, trabajos especiales, etc. Asimismo, deberá contener la denominación del cargo, sus características, el período de ejercicio de las funciones y valoración general sobre el desempeño. En el caso de organismos públicos deberán presentarse con la firma de su superior inmediato y el aval del jerarca correspondiente, si corresponden al ámbito privado, firma de los responsables y datos para su ubicación.

Los legajos podrán ser solicitados por el Tribunal a través de la Sección Inscripciones del Departamento de Concursos de la DGP. En ese caso los servicios universitarios deberán entregar una fotocopia autenticada del legajo completo según instructivo sobre legajos de personal aprobado por Res. N° 3 del CED de fecha 20/08/2007.

NOTIFICACIONES

El concursante deberá denunciar su domicilio real, y constituir un domicilio electrónico. Este último se tendrá como válido para todas las notificaciones personales que correspondiera realizar.

En caso que alguno de ellos sea modificado, el concursante tendrá la carga de comunicar por escrito ese cambio a la Dirección General de Personal: Departamento de Concursos cuando el cambio se produzca durante el proceso del llamado y a Sección Designaciones luego de la homologación del fallo.

Los concursantes serán notificados de todos los actos, resultados e información general sobre el concurso a través del sitio web de la Dirección General de Personal (<http://dgp.udelar.edu.uy> - en [menú central dirigirse a Concursos/situación de llamados](#)) siendo responsabilidad de los mismos informarse a través de este medio.

El acto de homologación del fallo del llamado y la convocatoria para la designación, se notificarán personalmente.

CLASE DE CONCURSO: Antecedentes y pruebas.

1. ANTECEDENTES..... hasta 100 puntos

1.1 Formación.....hasta 35 puntos

1.1.1 Educación formal de grado que exceda la requerida y posgrados relacionados con el cargo.....hasta 15 puntos

1.1.2 Capacitación y formación continua relacionada con el cargo (cursos, seminarios, talleres, informática, idiomas, otros).....hasta 20 puntos

1.2 Experiencia hasta 55 puntos

Universidad de la República:

1.2.1 Antigüedad en la UdelaR.....hasta 3 puntos
Se asignará 0,3 puntos por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 10 años.

1.2.2 Antigüedad en la carrera.....hasta 7 puntos
Se asignarán 0,7 puntos por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 10 años.

1.2.3 Actuación en el cargo actual.....hasta 20 puntos
(descripción de las funciones con valoración general de los supervisores)

1.2.4 Actuación previa relacionada con las tareas a desempeñar realizadas en otros cargos (informe del responsable).....hasta 13 puntos

1.2.5 Trabajos especiales, proyectos, otros.....hasta 7 puntos

Otros Organismos:

1.2.6 Actuación en entidades públicas o privadas en cargos de similar responsabilidad y jerarquía.....hasta 5 puntos

1.3 Otros méritoshasta 10 puntos

Concursos y/o llamados a aspirantes en la UdelaR

Actuación en Tribunales para concursos y Comisiones Asesoras para llamados a aspirantes.

Actuación universitaria: integración de comisiones especiales y/o de cogobierno, grupos de trabajo, etc.

Actuación como orientador y/o docente, investigación, publicaciones,

premios, relacionados con la función administrativa, etc.
Otros méritos relacionados con el cargo y que el concursante crea conveniente documentar.

2. PRUEBA.....hasta 120 puntos

Consistirá en la resolución de uno o varios casos, o elaboración de un informe que permitan evaluar los conocimientos y habilidades para el desempeño de un cargo de este nivel de responsabilidad.

Requiere planificar, organizar, dirigir personal, ejecutar, coordinar y evaluar en forma constante las actividades desarrolladas.

Asimismo, se evaluará la aplicación de la normativa general aplicable a la especificidad técnica involucrada.

El Tribunal informará el temario con una anticipación de al menos un mes.

Con respecto a la normativa universitaria se deberá tener en cuenta las actualizaciones hasta 30 días antes de la prueba.

Nota: Para calificar en el concurso, el concursante deberá contar con el 70 % del puntaje de la prueba.

El orden de prelación tendrá vigencia de 3 años.

Una vez homologado el fallo del concurso, y designado el ganador, se dará de baja a las subrogaciones en caso de que hayan en esa Región.

Actuación del Tribunal

El CDGAP designará a los miembros del Tribunal que actuará en el concurso, a excepción del representante de los concursantes, que será elegido por estos (Capítulo VII y VIII de la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos no docentes).

El Tribunal estará a cargo del proceso de selección de los concursantes. Entre sus atribuciones, se mencionan las siguientes:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada.
- Desestimar los antecedentes que no se presenten en las condiciones señaladas
- Evaluar los antecedentes, elaborar y corregir las pruebas
- Actuar en otras actividades conforme lo establece la Ordenanza de Concursos y demás normas relacionadas.
- Solicitar al Departamento de Concursos de la Dirección General de Personal los legajos de los funcionarios que entienda necesario.

El Tribunal definirá los criterios para la adjudicación de los puntajes en cada ítem, en función de los siguientes aspectos y considerando:

1.1 Formación

Documentos que acrediten la educación formal que exceda la requerida para el cargo especificando institución, tipo de formación, duración y forma de evaluación.

Capacitación y formación continua relacionada con el cargo y otros estudios vinculados con el mismo: carga horaria de la actividad, valoración del centro capacitador, contenido del programa, duración, forma de evaluación y fecha de realización. Se considerará el grado de actualización de los conocimientos adquiridos para el cargo en cuestión, desestimando aquellos cuya vigencia se cuestione.

1.2 Experiencia

Actuación en el cargo emitido por el o los supervisores de la UdelaR: tipo de actividades desarrolladas, períodos de ejecución, complejidad de las mismas, exigencias impuestas y aporte al cumplimiento de los objetivos. Valoración conceptual sobre el desempeño.

Trabajos especiales, proyectos u otros. refiere a actividades realizadas de carácter excepcional y adicionales a la función permanente, tipo de función, actividades desarrolladas, períodos de ejecución, complejidad de las mismas, exigencias impuestas y valoración de resultados.

1.3 Otros méritos

Actuación en instancias de cogobierno. Participación en comisiones y órganos de cogobierno, delegaciones gremiales, etc.

Concursos y/o llamados a aspirantes en la UdelaR: Se considerará con mayor puntaje los concursos ganados y ocupados. Asimismo se tomará en cuenta el tipo de selección (aspirantía o concurso, méritos, méritos y oposición).

Actuación docente, o como orientador de capacitación en áreas relacionadas con las funciones del cargo a concursar. Se valorarán el tipo de enseñanza, grado académico y período de actuación.

Será de aplicación lo dispuesto en la Res. N° 65 del CDC del 15/03/85: "Las comisiones asesoras en el estudio de los méritos, tendrán en cuenta la experiencia en tareas afines a las del cargo a desempeñar, así como los antecedentes en trabajos científicos o técnicos, y los cargos desempeñados en la Administración Pública o Privada. A los efectos de esto último no se tendrán en cuenta los cargos obtenidos en la Administración Pública durante el gobierno de facto."

Se considerarán los concursos de pruebas, de antecedentes y pruebas y las pruebas de suficiencia realizadas con anterioridad al 27/10/73 y con posterioridad al 4/3/85.

Deméritos

En la calificación de los antecedentes, el Tribunal descontará los siguientes puntajes por cada falta sancionada que conste en el legajo personal y haya sido dispuesta por autoridades legítimas. (Res. N°65 CDC del 2.07.85.)

Sanciones y suspensiones

Detracciones

Más de 3 meses.	30 puntos
Más de 2 meses hasta 3 meses	28 puntos
Más de 1 mes hasta 2 meses	25 puntos
De 11 días a 1 mes	15 puntos
De 4 a 10 días	10 puntos
Hasta 3 días	6 puntos
Apercibimiento, Amonestación y Observación.....	3 puntos

Vigencia de los deméritos

- hasta 6 puntos, no serán considerados pasados 3 años de su aplicación,
- hasta 15 puntos, no serán considerados pasados los 5 años de su aplicación,
- superiores a 15 puntos no serán considerados pasados los 7 años de su aplicación.

No se tomarán en cuenta las sanciones aplicadas por incumplimiento a las obligaciones de: asistencia, puntualidad, presencia, cuando se trate de suspensiones menores o iguales a tres días, y que no se hayan reiterado en los últimos 3 años.

PROVISIÓN DE CARGOS

Aquel ganador del llamado que al ser convocado no acepte cubrir la vacante, se considerará que ha desistido de su interés en prestar funciones en esa circunscripción territorial y la Administración continuará convocando a los siguientes ganadores de acuerdo al orden de precedencia formulado.

Con los ganadores de este concurso no se cubrirán vacantes de otras regiones.

La persona designada deberá permanecer un mínimo de dos años en el lugar de toma de posesión del cargo.

INFORMACIÓN GENERAL

1) NORMATIVA APLICABLE

Las instancias concursivas se realizarán en el marco de las disposiciones generales existentes en la materia, particularmente lo establecido en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de la Universidad de la República, el Estatuto de los Funcionarios No Docentes, la Reestructura Escalonaria, la Ordenanza de Concursos y la Ordenanza de Ascensos.

2) PRIMER ACTO DEL CONCURSO

2.1) En el momento de la inscripción los aspirantes serán notificados de la fecha del primer acto del concurso.

En este acto se dará lectura pública de:

- la nómina de los miembros del tribunal
- la nómina de inscriptos que reúnan los requisitos establecidos en las bases.
- la relación de antecedentes presentados por los aspirantes, si algún aspirante así lo solicita.

2.2) Elección del representante:

Los concursantes podrán elegir a su representante, titular y suplente, mediante voto no obligatorio, reservado y anónimo.

Los requisitos para ser representantes y el procedimiento electoral seguirán lo establecido en los Arts. 14, 15 y 16 de la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos no docentes

3) OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES

3.1) Art. 8 de la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos no docentes - Primer acto de concurso "Los concursantes podrán objetar los méritos presentados por otros concursantes dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización del primer acto del concurso".

3.2) Art. 19 de la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos no docentes - Impugnación. "Los concursantes podrán recusar a los integrantes del Tribunal ante el Rector de la Universidad de la República quien resolverá sin ulterior instancia en el concurso. Tal impugnación podrá formularse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de notificación a los concursantes del acto de designación o elección, en su caso, del miembro del Tribunal destinatario de la recusación.

3.3) Art. 29 de la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos no docentes - Inapelabilidad del Contenido. El fallo definitivo del Tribunal será inapelable en cuanto al contenido. Por vicios graves de procedimiento podrá declararse la nulidad total o parcial.

3.4) Art. 31 de la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos no docentes - Plazo para su presentación. Las observaciones que se formulen sobre supuestos vicios de forma de las pruebas o en la calificación de los antecedentes deberá ser enviada al Tribunal. "Los concursantes dispondrán de dos días hábiles, siguientes a la terminación del acto impugnado, a fin de plantear tales observaciones".

3.5) Art. 32 de la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos no docentes - Procedimiento. "El Tribunal, si lo considera pertinente, está habilitado para corregir el vicio. En caso contrario, elevará inmediatamente todos los antecedentes al Consejo Directivo Central, debiendo esperar la resolución de éste antes de continuarse con el concurso.

El Consejo Directivo Central adoptará resolución en el plazo estipulado en el Artículo 25".

Mediante esa resolución, el Consejo Directivo Central podrá confirmar la actuación del Tribunal o declarar la nulidad parcial del concurso. En este caso, deberán complementarse las etapas o actuaciones correspondientes.

4) RESPONSABILIDAD DE LOS CONCURSANTES

4.1) Art. 9 de la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos no docentes - Carga de los concursantes- "Los concursantes deberán concurrir a todos los actos del concurso"

4.2) Art. 10 de la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos no docentes - Notificaciones - "..... Los concursantes imposibilitados de concurrir a algún acto del concurso, podrán tomar conocimiento de lo allí actuado por quien los represente, siendo suficiente para ello la presentación de una nota suscrita por el ausente"

4.3) Art. 24 de la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos no docentes - Inconducta de los concursantes - "El Tribunal hará saber de inmediato al Consejo Directivo Central de toda actuación de los concursantes que pueda merecer sanción, y en tal caso el concurso quedará interrumpido".

4.4) Art. 25 de la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos no docentes - Sanciones a los concursantes - "El Consejo Directivo Central dispondrá de treinta días para tomar resolución, plazo que se computará a partir de la incorporación del punto en el Orden del día".

Las sanciones a los concursantes podrán consistir en amonestación, eliminación del concurso o prohibición de presentarse a nuevos concursos, pudiendo llegar ésta hasta un límite de cinco años. Esta sanción se aplicará en casos de inconductas de los concursantes de especial gravedad.

Tales sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad que tuvieron tratándose de universitarios. En el caso que corresponda, se dejará constancia en el legajo personal".

5) DESIGNACIONES

5.1) Las designaciones se realizarán respetando el orden de prelación y las necesidades de los servicios universitarios bajo el régimen de circunscripción única.

5.2) Art. 17 de la Ordenanza de ascensos de los funcionarios no docentes de la Universidad de la República- Vigencia - "El orden de prelación tendrá vigencia por un único período que será improrrogable, de acuerdo al siguiente detalle:

- Concursos de méritos para cargos de nivel operativo: un año.
- Concursos de méritos y oposición para cargos de nivel operativo: dos años.
- Concursos de méritos y oposición para cargos de nivel de conducción: tres años.

Todos los casos arriba indicados podrán ser prorrogados por un único período de un año. Cuando exista un concurso en proceso, podrá prorrogarse la vigencia del Orden de Praelación correspondiente al Concurso realizado respecto del mismo escalafón y grado, hasta la homologación del fallo de aquél. **Párrafo agregado por**

Res. Nº 10 de C.D.C. de 5/III/2013 – Dist. 87/13 – D.O. 13/III/2013

6) PARTIDA POR INSTALACIÓN INICIAL Y COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA HABITUAL FUERA DEL DEPARTAMENTO DONDE SE DOMICILIA ACTUALMENTE. Ordenanza para el Pago de Compensaciones a Funcionarios No Docentes en Cargos de Nivel de Conducción por Traslado de la Residencia Habitual a Otros Departamentos.

Art. 1.- (Finalidad) el régimen de estímulo para la radicación en otro departamento, de funcionarios no docentes: profesionales, técnicos, administrativos, especializados, oficios y servicios generales, que revistan en cargos de conducción, o sean convocados a desempeñar cargos con esas características en otros departamentos, tiene como finalidad estimular la radicación en localidades diferentes a las de residencia, de funcionarios capacitados y experimentes.

Art. 2 (Elementos de estímulo para la radicación en el Interior) Los funcionarios que se encontraren en las condiciones establecidas en el artículo anterior podrán percibir:

- a. Partida por instalación inicial.
- b. Compensación por residencia habitual fuera del Departamento donde se domicilia actualmente.

Art. 3.- (Partida de instalación inicial en otro Departamento) Los funcionarios que desempeñen funciones en la Universidad de la República que sean convocados para ocupar cargos de conducción en dependencias localizadas en otros Departamentos y trasladen su residencia habitual al área de referencia de dicha dependencia podrán percibir la partida establecida en el literal a) del artículo 2 para gastos de mudanza e instalación. El monto será el equivalente a la remuneración de un mes de un Director de División (G 16, 40 hs.) con la compensación especial del 60%.

El pago de la partida se hará efectivo en forma previa al traslado de su lugar habitual de residencia. En un plazo no mayor a 60 días de haber hecho efectivo el cobro, el funcionario deberá acreditar su nueva instalación en el interior. Este extremo será justificado con la presentación en la Contaduría del Servicio donde tiene su cargo la documentación probatoria del tal extremo.

Si antes de finalizado el año desde su otorgamiento, el funcionario dejara de residir en el área de referencia por causas no justificadas a juicio del órgano que otorgó la partida, o renunciare, deberá restituir la suma otorgada.

Art. 4.- (Compensación por residencia habitual en otro Departamento)

Los funcionarios que desempeñen funciones en la Universidad de la República que sean convocados para ocupar cargos de conducción en dependencias localizadas en otros Departamentos y trasladen su residencia habitual al área de referencia de dicha dependencia podrán percibir la partida establecida en el literal b) del artículo 2. La misma será equivalente a un 30% de su sueldo básico. Esta compensación no es incompatible con la Dedicación Compensada.

Artículo 6.- (Monto y financiación) El porcentaje indicado en el Artículo 4 se calculará sobre el sueldo básico del cargo no docente comprendido en el régimen. A los efectos de esta Ordenanza se entiende como sueldo básico el asignado a un cargo para un volumen horario determinado, incluyendo la Prima por Antigüedad y beneficios de carácter social, y con exclusión de toda otra compensación de estímulo a la actividad no docente.

El pago se imputará a partidas centrales, recursos presupuestales o fondos de libre disponibilidad de la Universidad de la República.

Artículo 7.- (Duración) La compensación por radicación en otro Departamento se otorgará por períodos de un año renovables por iguales períodos.

Al cuarto año pasa al 20%, al quinto año pasa al 10% y cesa definitivamente al sexto año.

El régimen cesará en todos los casos de cese de la radicación que ha dado lugar a su otorgamiento.